

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

2844 *DECRETO 267/2003, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma en el artículo 39, apartado uno, en el punto 1º, «la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el número diecisiete del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a que se refiere este precepto».

Por Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, se hizo efectivo el traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma de Aragón, lo que permite el ejercicio pleno de la competencia ya asumida en virtud del Estatuto.

Por Decreto 137/2003, de 22 de julio, se ha modificado la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, en su virtud, debe adecuarse a la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo a las nuevas funciones que debe desarrollar.

Con la presente reorganización departamental se pretende mantener la separación entre las funciones de superior dirección, planificación, aseguramiento, financiación y autoridad sanitaria propias del Departamento, de las de gestión y provisión de los servicios sanitarios. Se trata, por otro lado, de llevar a la práctica, en las actividades propias del Departamento, el criterio de eficacia del artículo 103 de la Constitución y los de racionalidad administrativa, refuerzo de las tareas de dirección y control, mejorando la funcionalidad del sistema sanitario público de Aragón y su capacidad de adaptarse a las crecientes expectativas de calidad y mejora en la prestación de servicios, tal como nos demanda la sociedad aragonesa, principios estos que igualmente se reiteran en los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La nueva estructura es acorde con los preceptos y principios inspiradores de las normas esenciales por las que habrá de regirse la actuación del Departamento, es decir, la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón y la Ley 8/1997, de 30 de octubre del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón. La Ley de Salud de Aragón determina que el Departamento responsable de Salud ejercerá las funciones de aseguramiento, planificación, ordenación, programación, alta dirección, evaluación, inspección y control, así como las de salud pública.

Como principales novedades cabe destacar las siguientes:

—La Secretaría General Técnica se estructura en los siguientes órganos: Servicio de Personal, Gestión Económica y Asuntos Generales, Servicio de Coordinación y Asuntos Jurídicos y Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

—En la Dirección General de Planificación y Aseguramiento, se distinguen tres ámbitos funcionales, en función de las competencias: el de Planificación y Ordenación Sanitaria, el de Aseguramiento y Atención al Usuario y el de Evaluación y Calidad Asistencial.

—La Dirección General de Consumo se mantiene con su actual estructura y funciones.

—Se crea la Dirección General de Salud Pública y en ella se integran las funciones de naturaleza planificadora y de autoridad del ámbito de la Salud Pública, hasta este momento

delegadas al Servicio Aragonés la Salud, dando con ello fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Salud de Aragón.

—En la Administración Periférica, se potencian los Servicios Provinciales del Departamento, que tendrán como misión, entre otras, ejercer las funciones de ventanilla única para la atención a los usuarios aragoneses demandantes de los servicios de salud, la emisión de la tarjeta sanitaria individual, la gestión de las prestaciones sanitarias, el establecimiento de los criterios de interpretación y aplicación en materia de reintegro de gastos por asistencia sanitaria, las de control sanitario y prevención de la enfermedad, las de control alimentario y medioambiental desde la responsabilidad de la Salud Pública, las de control e inspección de mercado en materia de consumo, así como las de protección y defensa de los consumidores y usuarios.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 15 y concordantes del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a iniciativa del Consejero de Salud y Consumo y a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 21 de octubre de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1.—Competencias generales del Departamento.

El Departamento de Salud y Consumo es el órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de realizar las siguientes funciones:

- a) La propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Aragón sobre la política de salud y consumo.
- b) La estructuración, ordenación y planificación territorial en materia de salud y consumo.
- c) La definición y ejecución de las actuaciones en materia de salud y consumo.
- d) El ejercicio de la potestad sancionadora en las diferentes materias que comprenden las áreas competenciales del Departamento, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
- e) La potenciación y coordinación de las relaciones del Departamento con las Administraciones Públicas, con especial mención del Ministerio de Sanidad y Consumo y los Departamentos de Salud de las Comunidades Autónomas.
- f) Las demás competencias que le atribuya el ordenamiento jurídico y las que resulten de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 2.—El Consejero de Salud y Consumo.

Corresponde al Consejero de Salud y Consumo, como titular del Departamento, ejercer la superior iniciativa de promoción, dirección e inspección de todos los servicios del Departamento, así como las demás funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.—Organización del Departamento.

1. Bajo la superior dirección del Consejero, el Departamento de Salud y Consumo se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección General de Planificación y Aseguramiento.
- c) La Dirección General de Salud Pública.
- d) La Dirección General de Consumo.

2. Como órgano de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata al Consejero y bajo su dependencia inmediata, existirá un Gabinete y una Secretaría de Despacho, con la composición que se determine en las relaciones de puestos de trabajo.

3. En el ámbito territorial, bajo la dependencia directa de su

titular, el Departamento se organiza en los Servicios Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Artículo 4.—Secretaría General Técnica.

1. La Secretaría General Técnica, bajo la dependencia directa del Consejero ejercerá las competencias establecidas en el artículo 17 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En concreto, le corresponde las siguientes competencias:

- a) Representar al Departamento por delegación del Consejero.
- b) Ejercer las competencias que el Consejero le delegue.
- c) Prestar asesoramiento técnico al Consejero en relación con la planificación de la actividad del Departamento y sus organismos públicos.
- d) Impulsar el control de eficacia del Departamento y de sus organismos públicos mediante la realización de las actividades necesarias para la comprobación del cumplimiento de los objetivos propuestos en los planes de actuación y la adecuada utilización de los recursos asignados.
- e) Planificar las actuaciones necesarias para la racionalización y simplificación de los procedimientos y de los métodos de trabajo del Departamento y sus organismos públicos, de acuerdo con las directrices y los criterios técnicos establecidos por la Inspección General de Servicios.

f) Proponer los criterios técnicos y las directrices sobre la organización del Departamento. En concreto, el diseño, desarrollo y seguimiento de modelos organizativos y de gestión de los centros sanitarios con objeto de alcanzar el nivel óptimo de autonomía de gestión y participación de sus profesionales.

g) Ejercer la jefatura del personal del Departamento y la representación del mismo en materia de relaciones laborales.

h) Supervisar la actividad de la Comisión de Formación de las Profesiones Sanitarias en cuanto a la acreditación de la formación continuada en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

i) Supervisar la adquisición de suministros, bienes y servicios, así como los expedientes de contratación de cualquier tipo.

i) Preparar, en coordinación con las Direcciones Generales y los Organismos Públicos adscritos al Departamento, el anteproyecto de presupuesto del Departamento.

j) Gestionar el presupuesto del Departamento.

k) Coordinar, bajo la dirección del Consejero, la actuación de las Direcciones Generales del Departamento y de sus organismos públicos.

l) Gestionar todos los servicios comunes del Departamento, así como aquellos que se le encomienden expresamente.

m) Ejercer el asesoramiento jurídico a todos los órganos del Departamento.

n) El estudio, tramitación y propuestas de resolución de los recursos, reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial y actos del Departamento.

ñ) Dirigir y coordinar la prevención y protección frente a los riesgos profesionales de conformidad con el Decreto 168/2002, de 14 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de actividades preventivas, en materia de prevención de riesgos laborales, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

o) Ejercer las demás competencias que le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.

2. La Secretaría General Técnica se estructura en los siguientes órganos:

a).—Servicio de Personal, Gestión Económica y Asuntos Generales.

b) Servicio de Coordinación y Asuntos Jurídicos

c) Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 5.—Servicio de Personal, Gestión Económica y Asuntos Generales.

Corresponde al Servicio de Personal Gestión Económica y Asuntos Generales la gestión de personal, la gestión presupuestaria, económica y contable, la tramitación de los expedientes de contratación, la gestión de asuntos generales y de régimen interior no atribuidos a otros órganos, así como aquéllos que se le encomienden expresamente y las relaciones laborales

Artículo 6.—Servicio de Coordinación y Asuntos Jurídicos.

Corresponde al Servicio de Coordinación y Asuntos Jurídicos la elaboración de estudios y propuestas sobre la planificación y las directrices generales de actuación en el ámbito de las competencias de la Secretaría General Técnica, el tratamiento de la información y documentación general del Departamento, la preparación del anteproyecto de presupuestos y el seguimiento de su ejecución, la elaboración de informes jurídicos y de los proyectos de disposiciones normativa, la coordinación normativa así como la resolución de recursos y reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial.

Artículo 7.—Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Corresponde al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales la coordinación de la prevención de los riesgos laborales que afecten al personal del Departamento de Salud y Consumo y sus organismos públicos y la organización de los recursos en orden a eliminar los riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores o minimizar sus efectos, tal y como establece el Decreto 168/2002, de 14 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de actividades preventivas, en materia de prevención de riesgos laborales, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 8.—Dirección General de Planificación y Aseguramiento.

1. Corresponde a la Dirección General de Planificación y Aseguramiento:

- a) La planificación y ordenación de la oferta y de los recursos sanitarios de la Comunidad Autónoma.
- b) La definición de la Cartera de Servicios y de las prestaciones sanitarias y la garantía de acceso de la ciudadanía a las mismas en términos de equidad y calidad.
- c) La evaluación y control de las prestaciones sanitarias así como el control del acceso a las mismas.
- d) La dirección y desarrollo de la Política Farmacéutica del Departamento
- e) La planificación del transporte sanitario y la coordinación de trasplantes.
- f) La coordinación con organismos y entidades en materia de salud.
- g) La definición y gestión de los instrumentos que reconocen el aseguramiento público, y en especial, de la tarjeta sanitaria.
- h) La elaboración y seguimiento de contratos-programa, conciertos y convenios con entidades proveedoras de asistencia sanitaria.
- i) La inspección, seguimiento y control de la prestación de incapacidad temporal.
- j) El desarrollo de los sistemas de información de servicios sanitarios para el seguimiento y control de los parámetros de efectividad, eficiencia y calidad de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma.
- k) La elaboración del Plan de Calidad del Sistema de Salud de Aragón.
- l) El conocimiento y análisis de la opinión con el usuario sobre los servicios sanitarios así como las directrices de actuación en materia de recursos, quejas y reclamaciones.
- m) La propuesta de autorización, acreditación y registro de

centros y servicios sanitarios, así como la potestad sancionadora en esta materia.

n) La ordenación e inspección de los establecimientos de elaboración, distribución y dispensación de medicamentos y productos sanitarios.

o) Establecer, en colaboración con el Departamento competente en materia de Educación, el régimen de conciertos entre las instituciones docentes y las instituciones sanitarias que garantice la docencia práctica en las enseñanzas sanitarias.

p) Ejercer las demás competencias que le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.

2. La Dirección General de Planificación y Aseguramiento se estructura en los siguientes órganos:

- a) Servicio de Planificación y Ordenación Sanitaria.
- b) Servicio de Aseguramiento y Atención al Usuario.
- c) Servicio de Evaluación y Calidad Asistencial.

Artículo 9.—Servicio de Planificación y Ordenación Sanitaria.

Corresponden al Servicio de Planificación y Ordenación Sanitaria las funciones relativas a la planificación y ordenación de la oferta y de los recursos sanitarios a través de:

- a) El análisis de las necesidades de asistencia sanitaria y la planificación de la distribución de los recursos sanitarios disponibles.
- b) La propuesta del Catálogo de Prestaciones y de la Cartera de Servicios Sanitarios del Sistema de Salud de Aragón, así como los criterios y condiciones de acceso de los ciudadanos a los mismos.
- c) El establecimiento y promoción de estándares mínimos y comunes en atención y tecnologías sanitarias.
- d) El diseño de planes operativos derivados del Plan y las Estrategias de Salud.
- e) El desarrollo de la actividad de ordenación técnica de las profesiones sanitarias incluyendo la formación sanitaria especializada que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma.
- f) La planificación y ordenación de los recursos farmacéuticos

Artículo 10.—Servicio de Aseguramiento y Atención al Usuario.

Corresponden al Servicio de Aseguramiento y Atención al Usuario las funciones de aseguramiento de los ciudadanos, garantizando a través de los distintos proveedores la equidad respecto al acceso y calidad de los servicios sanitarios y en concreto de:

- a) La definición y gestión de la tarjeta sanitaria y del Registro Central de Aseguramiento Público.
- b) La elaboración y seguimiento de los contratos-programa, convenios y conciertos con entidades públicas y privadas proveedoras de servicios sanitarios.
- c) La atención e información a los ciudadanos sobre los servicios, procedimientos y prestaciones sanitarias, los sistemas de acceso a los mismos así como el seguimiento, evaluación y control de las prestaciones complementarias.
- d) La autorización y gestión de los flujos de pacientes desplazados.
- e) El establecimiento de los procedimientos que faciliten la incorporación de las preferencias de los usuarios en la oferta de servicios sanitarios.
- f) La inspección, seguimiento y control de la prestación de incapacidad temporal.

Artículo 11.—Servicio de Evaluación y Calidad Asistencial.

Corresponde al Servicio de Evaluación y Calidad Asistencial las funciones relacionadas con la autorización, acreditación y evaluación de los servicios sanitarios, así como las relacionadas con los sistemas de información y, en concreto, las siguientes:

a) La definición y desarrollo de los Sistemas de Evaluación para la gestión, organización y funcionamiento de los Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) La elaboración de estadísticas de los servicios sanitarios.

c) El diseño y gestión del Plan de Sistemas de Información del Departamento de Salud y Consumo.

d) La elaboración y seguimiento del Plan de Calidad del Departamento.

e) La autorización, registro, acreditación y auditoría de centros y servicios sanitarios.

f) El control de la publicidad sanitaria.

Artículo 12.—Dirección General de Salud Pública.

1. Corresponden a la Dirección General de Salud Pública:

a) La elaboración, desarrollo y gestión de los sistemas de medición del estado de salud de la población.

b) La definición de la cartera de servicios de salud pública.

c) La información, vigilancia e intervención epidemiológica.

d) El estudio y control de los efectos adversos de los medicamentos, en concreto, las funciones de sistema de información en farmacovigilancia.

e) La promoción de la salud, la información y educación para la salud, y la prevención de enfermedades.

f) La promoción de políticas saludables y desarrollo sostenible en relación con la salud.

g) La promoción de la salud laboral.

h) Las actuaciones en materia de sanidad mortuoria.

j) La promoción de la salud ambiental, en cuanto a su repercusión sobre la salud humana, incluyendo el control sanitario y prevención de las antropozoonosis.

k) La protección de la salud humana en relación con los riesgos de la cadena alimentaria.

l) La colaboración con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud para el fomento de la formación e investigación científica en el ámbito de la salud pública.

m) La elaboración del Plan de Salud de Aragón, como instrumento orientador de las políticas de salud, en los términos previstos por la Ley de Salud de Aragón.

n) La coordinación con otros Departamentos y Entidades en cuanto a las actuaciones que afecten la salud individual y colectiva.

2. La Dirección General de Salud Pública se estructura en los siguientes órganos:

a) Servicio de Vigilancia en Salud Pública.

b) Servicio de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad.

c) Servicio de Seguridad Alimentaria y Medioambiental.

Artículo 13.—Servicio de Vigilancia en Salud Pública.

Corresponde al Servicio de Vigilancia en Salud Pública:

a) La definición de la cartera de servicios de salud pública.

b) El diseño, desarrollo y evaluación de sistemas de información epidemiológicos sobre determinantes y estado de salud de la población.

c) La identificación y vigilancia de los riesgos para la salud.

d) El desarrollo de pautas epidemiológicas de intervención ante problemas de salud de la población.

e) La elaboración del Plan de Salud y la definición de las estrategias de salud derivadas del mismo.

f) Proporcionar las determinaciones analíticas pertinentes a los diferentes programas de salud pública.

Artículo 14.—Servicio de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad.

Corresponde al Servicio de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad:

a) El desarrollo de programas de promoción y educación para la salud en distintos escenarios: medio educativo, ámbito comunitario, medio laboral y ámbito sanitario.

b) La coordinación inter e intrainstitucional en materia de promoción de la salud.

c) El diseño y realización de actividades de información y sensibilización en salud.

d) El diseño y puesta en marcha de programas específicos de prevención de enfermedades.

e) La elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de los programas de prevención en materia de drogodependencias.

f) El fomento y colaboración con redes sociales de políticas saludables y de desarrollo sostenible.

g) La coordinación de actividades de promoción de la salud laboral.

Artículo 15.—Servicio de Seguridad Alimentaria y Medioambiental:

Corresponde al Servicio de Seguridad Alimentaria y Medioambiental:

a) El control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de la transformación, almacenamiento, y comercialización de alimentos.

b) El desarrollo de programas de promoción de la alimentación saludable.

c) La atención al medio en cuanto a su repercusión sobre la salud humana individual y colectiva, incluyendo el control de las antropozoonosis.

d) La coordinación entre los diferentes órganos responsables en materias relacionadas con la seguridad alimentaria especialmente con la Agencia Aragonesa de Seguridad Alimentaria.

Artículo 16. Dirección General de Consumo:

1. Corresponde a la Dirección General de Consumo:

a) La planificación, dirección y coordinación de las actuaciones de control de mercado.

b) La adopción y desarrollo de medidas que tengan por objeto promover la educación, información, formación y defensa de los consumidores y usuarios.

c) El fomento del asociacionismo en materia de consumo.

d) La coordinación de las actuaciones de las oficinas y servicios de información al consumidor.

e) La programación de cuantas actuaciones tengan por objeto la aplicación efectiva de la normativa vigente en materia de protección y defensa del consumidor y usuario.

2. La Dirección General de Consumo se estructura en los siguientes órganos:

a) Servicio del Consumidor.

b) Servicio de Disciplina de Mercado.

Artículo 17. Servicio del Consumidor.

Al Servicio del Consumidor le corresponde las tareas relativas a hacer efectivos los derechos básicos de consumidores y usuarios.

Comprende la preparación y coordinación normativa relativa a la defensa del consumidor, el desarrollo del asociacionismo, facilitar los medios para la representación de consumidores y usuarios, implementar los programas de información, formación y educación, así como fomentar las vías de resolución rápidas y eficaces a las reclamaciones planteadas por los consumidores y usuarios tales como la Junta Arbitral de Consumo.

Artículo 18.—Servicio de Disciplina de Mercado.

Al Servicio de Disciplina de Mercado le corresponden las tareas de regulación del mercado que garanticen la protección del consumidor en términos de preparación y coordinación normativa, así como las actuaciones de control de mercado.

Comprende campañas de inspección y análisis de bienes y servicios, la inspección y control respecto del cumplimiento de la normativa reguladora de consumo. También le corresponde el control de la calidad especialmente en productos o servicios de uso común o de aquellos más susceptibles de

provocar situaciones de inferioridad o indefensión del consumidor o usuario.

Asimismo, le corresponden las actuaciones derivadas de denuncias o redes de alerta y la acreditación y registro de laboratorios de productos de consumo.

Artículo 19.—Servicios Provinciales.

1. En las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, existirá un Servicio Provincial de Salud y Consumo.

2. Los Directores de los Servicios Provinciales de Salud y Consumo ostentarán por delegación del Consejero la representación del Departamento en la provincia y ejercerán la dirección e inspección inmediatas de la gestión y ejecución de las competencias que correspondan al mismo. Asimismo les corresponde presidir las comisiones y demás órganos representativos. En especial les corresponden las siguientes competencias:

a) La tramitación y resolución de los expedientes administrativos en materia de su competencia así como el ejercicio de la competencia sancionadora que tienen asignada.

b) El ejercicio de la vigilancia y tutela de los Organismos Públicos adscritos al Departamento de Salud y Consumo.

c) La emisión de la tarjeta sanitaria individual.

d) La gestión en materia de reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

e) El control del transporte sanitario público.

f) La gestión de las prestaciones y conciertos que le sean encomendados y las labores de inspección que les sean encomendadas.

g) El seguimiento y control de la prestación de incapacidad temporal.

h) La inspección y vigilancia de los centros y establecimientos sanitarios y de las actuaciones en materia de gestión de los residuos sanitarios, de sanidad mortuoria y de publicidad médico sanitaria.

i) La gestión de las actividades de vigilancia e intervención en salud pública.

j) La puesta en marcha de programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

k) La gestión de las actuaciones en materia de salud alimentaria y medioambiental.

l) Actuaciones de control de mercado, de promoción de la educación, información, formación y defensa de los consumidores y usuarios, fomento del asociacionismo en materia de consumo, y servicios de información al consumidor.

m) Ejercer las demás competencias que le sean delegadas o atribuidas por disposición legal o reglamentaria.

3. Cada uno de los Servicios Provinciales estará integrado por las siguientes unidades:

—Secretaría Provincial.

—Subdirección Provincial de Aseguramiento y Atención al Usuario.

—Subdirección Provincial de Salud Pública.

4. Corresponde a las Secretarías Provinciales la gestión de las funciones de carácter general que afecten al conjunto de las unidades integradas en el Servicio Provincial, y en particular las relativas a gestión en materia de personal, gestión económica y apoyo jurídico y la tramitación de procedimientos administrativos y propuesta, para su resolución por el Director del Servicio Provincial, en materia de salud pública, defensa del consumidos y control e inspección de mercados.

5. Corresponde a las Subdirecciones Provinciales de Aseguramiento y Atención al Usuario la gestión de funciones en relación con las competencias enumeradas en las letras c).—d).—e).—f).—y g).del apartado 2. y en particular el ejercicio de las funciones de atención al usuario en relación con los servicios de sanitarios que comprenderá las funciones de facilitar información sobre los servicios que se prestan, dirigir

a los usuarios a los Centros y Servicios que les correspondan, canalizar y tramitar sus posibles reclamaciones y peticiones sobre prestación de servicios que puedan formular y la formulación y ordenación de informes necesarios para el trámite de las prestaciones, de conformidad con lo establecido en sus disposiciones reguladoras.

6. Corresponde a las Subdirecciones Provinciales de Salud Pública la gestión de funciones en relación con las competencias enumeradas en las letras h).—i).—j).—k) del apartado 2.y en particular la programación y desarrollo de las actividades de salud pública en el ámbito de la provincia, la programación y seguimiento de las actuaciones inspectoras y las funciones de atención al usuario en relación con los servicios de salud pública.

Artículo 20.—Organismos Públicos adscritos.

Se adscriben al Departamento de Salud y Consumo:

a) El Servicio Aragonés de Salud.

b) El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Unidad de Coordinación de Trasplantes de Aragón.

La Unidad de Coordinación de Trasplantes de Aragón, a la que, en el marco de las relaciones de cooperación y coordinación entre las Administraciones Públicas, corresponde el ejercicio de las tareas establecidas en los acuerdos por las mismas, se adscribe a la Dirección General de Planificación y Aseguramiento.

Corresponden a la Unidad de Coordinación de Trasplantes de Aragón las funciones relativas a la Coordinación de las actividades de promoción de la donación de órganos, tejidos y progenitores hematopoyéticos, así como la autorización y control de los programas de trasplantes de órganos, tejidos y progenitores hematopoyéticos en la Comunidad Autónoma de Aragón y sus interrelaciones con el resto de las Comunidades Autónomas, así como con el extranjero en materia de donación, intercambio de órganos, tejidos y progenitores hematopoyéticos y trasplantes de los mismos.

a) La promoción de la donación de órganos, tejidos y progenitores hematopoyéticos.

b) La autorización y renovación de autorizaciones de los programas de extracción y registro de donación y trasplante de órganos, tejidos y progenitores hematopoyéticos.

c) El mantenimiento de la coordinación en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y progenitores hematopoyéticos con el resto de las Comunidades Autónomas y con la Organización Nacional de Trasplantes, a través de la Comisión de Trasplantes del Consejo Interterritorial.

d) La creación y mantenimiento de la red autonómica de coordinadores hospitalarios de trasplantes.

e) La distribución y el control de recursos económicos y subvenciones para el desarrollo de las actividades vinculadas a la donación y trasplante de órganos, tejidos y progenitores hematopoyéticos.

f) El asesoramiento y apoyo a las asociaciones de donantes y trasplantados de órganos, tejidos y progenitores hematopoyéticos.

g) Ejercer la presidencia de la Comisión de Control de Recursos Hemoterápicos de Aragón.

Segunda.—Distribución de efectivos.

El Secretario General Técnico, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 11 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre lo diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con el objeto de optimizar los recursos humanos, podrán distribuir entre las

unidades administrativas del Departamento en cada localidad, al personal adscrito al mismo de acuerdo con las necesidades del servicio y las características y cargas de trabajo.

Tercera.—Adscripción de Unidades Administrativas.

En la estructura de los órganos administrativos que se crean o modifican en este Decreto, se integrarán las unidades administrativas y los puestos que se determinen en las Relaciones de Puestos de Trabajo del Departamento.

Cuarta.—Modificaciones presupuestarias.

Por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo se efectuarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto.

Quinta.—Evaluación y revisión.

Con el objeto de acomodar la estructura del Departamento de Salud y Consumo a las necesidades reales de gestión constatadas en el ejercicio de sus competencias, en el plazo máximo de doce meses se procederá a evaluar y revisar la estructura de los órganos centrales y periféricos previstos en este Decreto.

Sexta.—Adaptación a la nueva estructura administrativa.

1. El personal que venía ejerciendo las funciones y servicios a los que se refiere la Disposición Derogatoria Unica en su apartado 2, pasará a depender del Departamento de Salud y Consumo, y se integrará en la Secretaría General Técnica, en la Dirección General de Salud Pública y en los correspondientes Servicios Provinciales.

2. El traspaso efectivo del personal anteriormente citado se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

3. Se incorporan al Departamento de Salud y Consumo los bienes y derechos que se relacionan en el Anexo II del Decreto 227/1999, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, sobre atribución de competencias al Servicio Aragonés de Salud en materia de salud pública.

4. A partir del ejercicio de 2004 los créditos presupuestarios relativos a las funciones y servicios que se asumen por el Departamento se incluirán en el Presupuesto del Departamento de Salud y Consumo.

Para el ejercicio de 2003, los créditos relativos a las funciones y servicios que se asumen por el Departamento continuarán imputándose a las aplicaciones presupuestarias del Servicio Aragonés de Salud.

5. Los farmacéuticos de administración sanitaria y los servicios veterinarios oficiales dependerán de los respectivos Directores de los Servicios Provinciales.

6. Corresponde a los Servicios Provinciales la competencia para la incoación de procedimientos sancionadores en materia de Sanidad, Salud Pública y Consumo con arreglo a la normativa aplicable.

Séptima.—Competencia sancionadora en materia de salud.

Son competentes para resolver los procedimientos sancionadores:

a) Para las sanciones de hasta 12.020,24 euros, los Directores de los Servicios Provinciales.

b) Para las sanciones comprendidas entre 12.020,25 hasta 30.050,61 euros, el Director General de Salud Pública.

c) Para las sanciones comprendidas entre 30.050,62 hasta 210.354,23 euros, el Consejero de Salud y Consumo.

d) Para las sanciones comprendidas entre 210.354,24 hasta 601.012,10 euros, el Gobierno de Aragón.

Octava.—Reforma del Decreto por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se modifica el artículo 11.3 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes

órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en orden a traspasar las competencias que en texto se atribuyen al Director-Gerente del Servicio Aragonés de Salud en el Secretario General Técnico del Departamento responsable en materia de salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Tramitación de los procedimientos.

Los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán su tramitación en los distintos Centros Directivos que por razón de la materia asuman dichas competencias.

Segunda.—Cobertura temporal de puestos.

En tanto no se proceda a cubrir los puestos creados por el presente Decreto, las funciones serán desempeñadas por quien las realice en el momento de su aprobación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Cláusula derogatoria.

1. Queda derogado el Decreto 145/2002, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales.

2. Quedan derogados el apartado f) del párrafo 1 del artículo 4, los apartados f) e i) del párrafo 2 del artículo 5 y los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 148/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura del Servicio Aragonés de Salud y se modifica su Reglamento.

3. Queda derogado el Decreto 227/1999, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, sobre atribución de competencias al Servicio Aragonés de Salud en materia de salud pública.

4. Quedan derogados los apartados a) y b) del artículo 5 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente en lo referente a los Farmacéuticos de Administración Sanitaria y Veterinarios de Administración Sanitaria.

5. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Facultad de desarrollo.

Se faculta al Consejero de Salud y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 21 de octubre de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**El Consejero de Salud y Consumo,
ALBERTO LARRAZ VILETA**